



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

24 de abril de 2007

[Faint, illegible text]
ven.
uez

Consulta Núm. 15532

Nos referimos a su comunicación del 27 de febrero de 2007, la cual lee como sigue:

"#El día 26 de febrero tuve una consulta con el Sr. Nelson Rivera, le explique la situación que tenía y el me indico que el entendía que ella no tenía derecho al pago por descanso (Maternidad), pero como esto no era una situación común ni solamente de la Ley Núm. 3 que debía hacer una consulta con el Procurador del Trabajo para la última determinación.

- El 9 de mayo de 2006 el ejecutivo de cuenta de Movistar Sr. Osvaldo Maldonado nos indica que el punto de venta de Plaza Las Américas el cual nosotros administrábamos, por razones económicas haría cierre patronal.
- El día 30 de mayo de 2006 se le notifica a los empleados que efectivo el 30 de junio de 2006 el negocio cesa sus operaciones

y que lamentablemente no contamos con un punto de venta para reubicarlos. Que fueran buscando trabajo.

- El 11 de julio de 2006 la Sra. Kathleen fue a hablar conmigo y me indico que no conseguía trabajo y que económicamente se encontraba muy mal. Le indique que aún no tenía plaza disponible pero que iba a hablar con mi jefe haber que el podía hacer por ella.
- Ese mismo día en la tarde hable con mi jefe y el me indico que el negocio no aguantaba la plaza y que incluso Movistar estaba en Ley de Quiebra que posiblemente el otro Punto de Venta también se iba a cerrar, pero por ayudarla en lo que ella conseguía trabajo le podía hacer un contrato por un periodo de 90 días en lo que ella conseguía trabajo.
- El 13 de julio de 2006 la llame le indique la alternativa que le podía brindar a ella, acepto y le dije que si ella podía pasar por la tienda en la tarde a firmar el contrato, y para darle el horario. Lo cual sucedió así.
- El día 22 de julio de 2006 que comenzaba la Sra. Kathlee a trabajar no se presento al trabajo ni tuve ningún tipo de contacto con ella. Al otro día hable con mi jefe y le notifique que Kathleen no se presento al trabajo y no sabía nada de ella. En ese momento entendimos que no le interesaba el empleo.
- Luego pasaron ocho días. El 29 de julio de 2006 Kathlee viene a la tienda y me entrega unos documentos del seguro choferil, tales beneficios fueron suministrado luego de consulta con Sra. Amedaris Ocasio.
- La Sra. Kathleen termino sus funciones como empleada de Wire4less el 30 de junio de 2006.

Solicite usted se le informe si la Corporación está relevada de pagar a esta señora compensación por licencia por maternidad.

Nuestra contestación es en la negativa, o sea, la Corporación no tiene que pagar licencia por enfermedad a la referida empleada. La compensación de licencia por maternidad es un pago que el patrono debe hacer a sus empleados que tienen en alumbramiento y que sustituye en parte a los salarios que ésta deja de percibir

durante los días de alumbramiento. Habiendo cesado la empleada de referencia antes de entrar a su cuarto semanas inmediatamente antes del alumbramiento, la empleada no habría de obtener salario alguno debido a su despido y, por tanto, no habría de devengar suma alguna por su trabajo. En otros términos, la madre trabajadora de referencia no pierde de devengar salario alguno debido a su alumbramiento dado que de todas formas ésta no hubiese estado trabajando durante ese tiempo.

Además, la obligación del patrono de pagar licencia por maternidad a una madre trabajadora supone la existencia de relación obrero patronal; habiendo la empleada de referencia sido despedida antes de comenzar su licencia por maternidad cesó la relación obrero patronal y, por tanto, el patrono no tiene la obligación de pagarle compensación por licencia por maternidad.

Espero que la información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo